CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

No. CPS-049-2024

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE NOBSA - BOYACÁ
NIT	891.855.222-0
DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN	YEIMY CAROLINA CÁCERES QUIROGA C.C. No. 1.057.570.715 de Sogamoso
CONTRATISTA	CESAR FERNANDO CORREDOR NIÑO C.C. No.4.192.150 expedida en Paipa-Boyacá
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO EN EL DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN DE DOCUMENTOS, PUBLICACIONES TÉCNICAS, ASÍ COMO LA PRODUCCIÓN Y GENERACIÓN DE PIEZAS GRÁFICAS, Y DIVULGACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL A TRAVES DE LOS DIFERENTES MEDIOS COMO DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIONES INTERNA Y EXTERNA
VALOR	CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.00.000,00) M/CTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN	EL TÉRMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO SERÁ DE CUATRO (04) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos a saber, **YEIMY CAROLINA CÁCERES QUIROGA**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.057.570.715** expedida en **SOGAMOSO - BOYACÁ**, mayor de edad, en su calidad de **SECRETARIA GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA** del municipio de Nobsa, nombrada mediante el Decreto No. 002 del 02 de enero de 2024, en ejercicio de sus funciones y facultades contenidas en el Decreto Municipal de delegación de la contratación No. 012 del 04 de enero de 2024, por lo tanto facultada para celebrar el presente compromiso obrando en representación del Municipio de Nobsa - Boyacá identificado **NIT 891.855.222-0,** y quien en adelante para los efectos de este convenio se denominará **EL MUNICIPIO,** de una parte y por la otra **CESAR FERNANDO CORREDOR NIÑO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 4.192.150 expedida en Paipa-Boyacá**, obrando en nombre propio, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES**, el cual se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones civiles y comerciales aplicables al asunto, previas las consideraciones siguientes: **1.** Que conforme lo establece el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes de consagrados en la Constitución, por lo que las autoridades de la República se encuentran instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **2.** Que el Artículo 315 de la Carta Fundamental determina que al alcalde le corresponde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **3.** Que el Artículo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece que son atribuciones del Alcalde, en relación

con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. **4.** Que el municipio de Nobsa es una entidad pública del nivel territorial con autonomía administrativa, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, con personería jurídica e independencia para la administración de asuntos seccionales, ejerce tutela administrativa sobre el municipio con el fin de planificar y coordinar el desarrollo local del mismo. **5.** Que la dirección de las TIC y Gobierno Digital tiene como propósito principal planear, liderar, implementar y evaluar las políticas, planes y programas de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC tendientes a mejorar el desempeño institucional y garantizar la incorporación del gobierno digital en la gestión pública. **6.** La Dirección de Tecnologías de la Información y Gobierno Digital tiene como uno de sus objetivos, definirlas necesidades en materia de tecnología de la información y de comunicaciones que requiera la administración municipal, de igual manera, lidera el uso y aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las dependencias de la alcaldía como soporte básico en las actuaciones administrativas y del sistema integrado de planeación y gestión (MIPG). **7.** Que como eje fundamental de la Comunicación Efectiva busca garantizar una comunicación fácil, entendible y oportuna, entre la administración municipal y la comunidad Nobsana. En este propósito, el diseño y elaboración de contenidos fotográficos y Multimedia se hace necesario para lograr un entendimiento más claro y preciso de la información o contenido institucional que se genera en la administración municipal. Igualmente, con el auge de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones, las formas de comunicar requieren cada vez más, contenidos fotográficos y multimedia que permitan una comunicación fácil y entendible hacia los ciudadanos con el propósito de cumplir con las funciones relacionadas a informar, el municipio de Sogamoso dispone de canales de comunicación institucionales que requieren la creación, producción y posproducción de contenidos informativos con apoyo fotográfico y audiovisual, que permitan divulgar información institucional a la ciudadanía de manera adecuada **8.** En términos de seguridad informática, la dirección define y gestiona estándares para garantizar la integridad, disponibilidad y confiabilidad de la información de la alcaldía. Busca recursos económicos para proyectos TIC y gobierno digital, planifica la arquitectura tecnológica de la Alcaldía, lidera programas de teletrabajo, establece estándares institucionales para la interoperabilidad de sistemas y coordina políticas en áreas fundamentales como seguridad digital, gobierno digital, gestión del conocimiento e innovación. **9** La Dirección también se encarga de definir las necesidades en tecnología de la información y comunicaciones, administrar procesos de operación, mantenimiento y actualización de hardware y software adquirido por el municipio, y gestionar recursos económicos para la implementación de proyectos de TIC y gobierno digital. Asimismo, ejecuta planes de capacitación para el uso y apropiación de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y proporciona asistencia técnica en relación con nuevas tecnologías y procesos relacionados con la gestión de la información municipal.**10.** Dentro de la estructura organizacional del Municipio de Nobsa – Boyacá, esta secretaria carece de personal de planta suficiente y con conocimientos técnicos necesarios, que permitan a la dependencia abarcar la totalidad de las funciones en su cabeza .**11.** La necesidad de la presente contratación corresponde a contratar una persona natural con conocimientos específicos en el área de comunicación social, particularmente para que coadyuve con el diseño y diagramación de documentos, diseño, diagramación y producción de contenido audiovisual de campañas institucionales, creación de contenidos digitales para página web,

redes sociales, carteleras digitales, Apoyo en cubrimiento de eventos institucionales, reuniones y demás encuentros realizados por las diferentes oficinas y secretarías de la Alcaldía y demás actividades conexas con el objeto contractual; de acuerdo a lo contemplado en los procedimientos establecidos por la entidad para llevar a cabo los procesos de contratación; el cual cuenta con registro de Banco de Programas y Proyectos de Inversión Municipal No 2024 15491 0012 incluido en el Plan de Desarrollo 2020 – 2023. LÍNEA ESTRATÉGICA CAMINO AL DESARROLLO Y COMPETITIVIDAD SECTOR DE COMPETENCIA SERVICIOS PUBLICOS- PROMOCION DEL DESARROLLO PROGRAMA INNOVACION, TECNOLOGIA Y ACCESO A LA INFORMACION ES EL CAMINO AL DESARROLLO Y EL BIENESTAR OBJETIVO APOYAR A LA IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE LA INNOVACION EN LOS PROCESOS PRODUCTIVOS METAS OP-208: implementar la estrategia nobsa te conecta con el desarrollo para el mejoramiento y ampliación de la conectividad de internet para las familias del municipio **12.** Que el fin de la contratación pública en el Estado Social del Derecho está directamente asociada al cumplimiento de del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estadio para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la administración de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculado al cumplimiento de obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al complimiento de los fines del Estado". **13.** Que el Municipio cuenta con recursos suficientes para amparas las obligaciones derivadas de la suscripción del respectivo contrato, así mismo la presente contratación se encuentra registrada en el Plan Anual de Compras 2024. **14.** De igual manera, En Sentencia de Constitucionalidad C- 713 de 2009 M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, hace la Corte hincapié en la relación existente entre la Contratación Pública y los Fines Esenciales del Estado, "*El fin de la contratación pública en el Estado Social de Derecho está directamente asociado al cumplimiento del interés general, puesto que el contrato público es uno de aquellos "instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, con la colaboración de los particulares a quienes corresponde ejecutar, a nombre de la administración, las tareas acordadas. El interés general, además de guiar y explicar la manera como el legislador está llamado a regular el régimen de contratación administrativa, determina las actuaciones de la Administración, de los servidores que la representan y de los contratistas, estos últimos vinculados al cumplimiento de las obligaciones generales de todo contrato y por ende supeditados al cumplimiento de los fines del Estado*" **15.** El contrato por celebrar es de prestación de servicios profesionales que se encuentra regulado por la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2017 y el decreto 1082 de 2015 y puede ser suscrito con personas naturales o jurídicas con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. **16.** Que el municipio cuenta con la respectiva disponibilidad presupuestal para amparar las obligaciones que se deriven de la suscripción del presente contrato de conformidad con la necesidad planteada. **17.** Es por todo lo anterior, que el Municipio de Nobsa con base en los artículos 24 y 32 de la ley 80

de 1993, artículo 2, numeral 4 literal h, de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes, requiere celebrar directamente un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión con una persona natural que ha acreditado suficiente idoneidad y experiencia, para satisfacerla necesidad planteada, cuyo objeto será **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO EN EL DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN DE DOCUMENTOS, PUBLICACIONES TÉCNICAS, ASÍ COMO LA PRODUCCIÓN Y GENERACIÓN DE PIEZAS GRÁFICAS, Y DIVULGACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL A TRAVES DE LOS DIFERENTES MEDIOS COMO DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIONES INTERNA Y EXTERNA.** por las condiciones del objeto contractual es totalmente autónomo en su ejecución, siendo responsable de la entrega del objeto contractual en los términos y condiciones determinados en el presente contrato. Por lo anterior, las partes celebran el presente contrato obrando bajo el principio de autonomía de la voluntad negocial, el cual se regirá además por las siguientes. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: EL CONTRATISTA** se obliga para con el **MUNICIPIO** a realizar la **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO EN EL DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN DE DOCUMENTOS, PUBLICACIONES TÉCNICAS, ASÍ COMO LA PRODUCCIÓN Y GENERACIÓN DE PIEZAS GRÁFICAS, Y DIVULGACION DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA ADMINISTRACION MUNICIPAL A TRAVES DE LOS DIFERENTES MEDIOS COMO DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE COMUNICACIONES INTERNA Y EXTERNA.** de acuerdo con las especificaciones técnicas contenidas en el estudio previo y de acuerdo con las obligaciones que aquí se pacten. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El plazo para la ejecución del contrato será de **CUATRO (04) MESES** contados a partir del cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato y suscripción del acta de inicio entre el Contratista y la Supervisión. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS ($14.000.000,00) M/CTE.** incluido costos directos e indirectos asociados a la prestación de servicio y su forma de pago será la siguiente: El MUNICIPIO pagará al CONTRATISTA el valor del presente contrato de la siguiente forma: CUATRO (04) MENSUALIDADES VENCIDAS cada una por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($ 3.500.000,00) M/CTE.; valor que incluye impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar, lo anterior. Previa verificación de la prestación de servicios a entera satisfacción, entrega del informe de actividades desarrolladas en el formato establecido por el Sistema Integrado de Gestión de Calidad, acta expedida por el supervisor del contrato, constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos profesionales. **Parágrafo.** Si con la cuenta no se acompañan los documentos requeridos para el pago, será responsabilidad del (la) CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza, está deberá ser radicada al Supervisor del contrato, dando cumplimiento al Artículo 19 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007. DEL DERECHO DE TURNO. Los anteriores pagos están sujetos a las disponibilidades del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC. **CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1.** Dar cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **2.** Conocer íntegramente los manuales del Sistema

Integrado de Gestión de Calidad del municipio de Nobsa y aplicar los procedimientos con sus respectivos formatos en desarrollo del contrato y participar en la actualización de procedimientos del sistema según asignación. **3.** Previo a la ejecución del contrato, suscribir acta de inicio con el supervisor designado y radicar el documento original en secretaria general de Contratación de municipio de Nobsa dentro de los tres (3) días calendario siguientes para efectos de publicación y reporte a entes de control. **4.** Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. **5.** Elaborar y entregar, de manera oportuna y en el lugar indicado, los informes solicitados por el supervisor, en los formatos aprobados para tal fin. **6.** Obrar con diligencia y cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato. **7.** Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos. **8.** Presentar los certificados de pago de aportes al sistema general de seguridad social y de parafiscales de conformidad a la normatividad vigente. Incluido el pago de aportes a ARL, para lo cual el contratista deberá realizar la afiliación de manera directa ante la administradora de riesgos laborales de su preferencia. **9.** Pago de póliza de seguro con amparo de cumplimiento y calidad del servicio. **10.** Pago estampilla procultura conforme el artículo 349 del Estatuto de Rentas Municipal **11.** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.16 Decreto 723 de 2013) **12.** Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **13.** El CONTRATISTA debe custodiar, y a la terminación del presente contrato, devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio y especialmente realizar la entrega de la producción documental y en memoria digital, los archivos físicos y electrónicos (debidamente tramitados e inventariados); en cumplimiento de la Ley 594 de 2.000, Acuerdo 038 2002, Ley 1712 de 2014 y circular 001 de septiembre 10 de 2019, con el fin de controlar la producción documental dentro del archivo de gestión de cada dependencia de la Alcaldía Municipal de Nobsa; Se verificará como requisito para recibido a satisfacción del contrato. **14. CONFIDENCIALIDAD**. El CONTRATISTA debe guardar y mantener reserva de toda la información que sea de propiedad del MUNICIPIO DE NOBSA o conozca en desarrollo del contrato, en especial cuando se trate de información sujeta a reserva legal. Igualmente, el CONTRATISTA está obligado a entregar todos los documentos, Municipio relacionados con el objeto del presente contrato y aquellos que contengan información confidencial. En consecuencia EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Proteger la información confidencial que el Municipio comparta o suministre; 2. No dar a conocer a terceros la información confidencial, sensible, crítica, reservada o clasificada a terceros, que pueda perjudicar al Municipio; 3. No dar a la información confidencial un uso distinto para el cual fue compartida o suministrada, salvo previa autorización por escrito del Municipio; 4. Devolver y entregar toda la información archivada, utilizando las tablas de retención documental; 5 EL CONTRATISTA se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **B) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA: 1** Apoyo en el diseño y diagramación de documentos, de acuerdo con el ámbito de aplicación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG). **2.** Apoyo en el diseño, diagramación y producción de contenido audiovisual de campañas institucionales,

capacitaciones y ofertas académicas, atendiendo a las solicitudes de las dependencias de la Alcaldía Municipal, con el fin de darlas a conocer en todos los medios tanto internos como externos. **3.** Apoyo en la creación de contenidos digitales para página web, redes sociales, carteleras digitales y en caso de existir convenios institucionales, brindar apoyo a canales de televisión y emisoras, con formatos periodísticos diversos como boletines informativos, cubrimiento de eventos, entrevistas, entre otros. **4.** Apoyo en cubrimiento de eventos institucionales, reuniones y demás encuentros realizados por las diferentes oficinas y secretarías de la Alcaldía, así mismo, realizar producción de contenido audiovisual de cada uno de estos eventos en los cuales se da a conocer la gestión administrativa. **5.** Publicación de contenidos normativos e informativos la página web de la Alcaldía de Nobsa, según los requerimientos de las diferentes oficinas y secretarías de la alcaldía municipal. **6.** as demás asignadas por el supervisor y que se relacionan con el objeto contractual. **CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Suministrar a (el) o (la) CONTRATISTA la información necesaria para el cabal desarrollo del objeto, siempre y cuando la misma se encuentre a su alcance y no le corresponda como obligación al contratista. **2.** Coordinar la ejecución de los servicios contratados en tiempo y oportunidad. **3.** Recibir y avalar los informes, y documentos objeto del contrato a plena satisfacción, siempre que se cumpla con el objeto contractual. **4.** Pagar cumplidamente los valores pactados como contraprestación de los servicios contratados; previo recibo a satisfacción por parte del supervisor. **5.** Cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Art. 2.2.4.2.2.15 Decreto 676 de 2020). **CLÁUSULA SEXTA INDEMNIZACIÓN: EL CONTRATISTA** se obliga a resarcir los perjuicios, por daño emergente y lucro cesante que llegare ocasionar la revelación, divulgación o utilización de la información de manera distinta al objeto del presente contrato, ya sea por mera negligencia o de forma dolosa. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS DEL CONTRATISTA. 1.** Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula valor y forma de pago del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. DERECHOS DEL CONTRATANTE. 1.** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la entidad contratante de manera legal o contractual. **2.** Hacer uso de las cláusulas excepciones del contrato, consagrados en los artículos 14 al 19 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. VIGILANCIA, CUMPLIMIENTO y SUPERVISIÓN.** – La vigilancia y control de las actividades de qué trata el presente Contrato será ejercida por parte del Titular de la Jefe de Oficina de Tics y Gobierno Digital quien tendrá a su cargo las siguientes funciones: **1.** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. **2.** Suscribir acta de inicio del contrato. **3.** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. **4.** Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista el objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. **5.** Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos. **6.** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir el contratista. **7.** Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones. **8.** Liquidar excepcionalmente cuando se requiere, el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto o delegado para contratar las actas correspondientes. **PARAGRAFO:** En caso que el titular del cargo sea sustituido, la supervisión será asumida por su reemplazo y debe formalizarse a través de acta de

entrega de supervisión, suscrita entre el supervisor saliente y el supervisor entrante. **CLÁUSULA DECIMA. LEGISLACIÓN. -** El presente contrato se regirá por lo establecido en la ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011, igualmente en ausencia de normas administrativas, se aplicarán las normas de Procedimiento Civil siempre que no le sean contrarias a la naturaleza jurídica contractual y a los principios de la contratación estatal consagrados en la ley 80 de 1993. La jurisdicción competente para conocer de las controversias judiciales que se puedan suscitar con ocasión del presente contrato será la Contencioso Administrativa. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento la inexistencia de conflictos de intereses, causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas en la Constitución Política de Colombia, la Ley 80 de 1993; ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011, decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. LOCALIZACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** El Objeto del contrato deberá ser ejecutado por el contratista en el Municipio de Nobsa - Boyacá. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. DE LA CESIÓN. - El CONTRATISTA** no podrá ceder ni en todo ni en parte el presente contrato sin autorización escrita y expresa del **CONTRATANTE. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. - EL MUNICIPIO** pagará la Inversión administrativa que ocasione el presente contrato con cargo al presupuesto para la vigencia fiscal 2024 **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 240312-6 de fecha 12 de marzo de 2024 imputable al rubro presupuestal, así:**

RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
2.3.2.02.02.009.172	OP-208: Implementar la estrategia "Nobsa te conecta con el desarrollo" para el mejoramiento y ampliación de la conectividad de internet para las familias del municipio	$14.000.000
TOTAL		$14.000.000

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DE LAS GARANTÍAS. De acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes, LA ALCALDIA DE NOBSA admitirá como uno de los mecanismos de cobertura, pólizas de seguro otorgadas por Compañías de Seguros que cuenten con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera y que tengan los correspondientes ramos aprobados. Para garantizar la prestación idónea de este servicio, se considera necesario solicitar al futuro contratista la constitución de una garantía que tenga los siguientes amparos:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO		
AMPARO	CUANTÍA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO	DIEZ (10%) PORCIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA IGUAL AL TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (04) MESES MÁS
CALIDAD DEL SERVICIO	DIEZ (10%) PORCIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	VIGENCIA IGUAL AL TERMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (04) MESES MÁS

la contratista se obliga a ampliar las garantías inicialmente suscritas cuando sea necesario **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA INDEMNIDAD. -** No obstante, lo acordado en la cláusula que

antecede, El Contratista se obliga a mantener a la entidad Contratante Indemne frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las acciones u omisiones del Contratista en la ejecución del objeto contractual. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, o de la calidad de las mismas, las partes de común acuerdo expresan la tasación y cobro de multas diarias sucesivas de hasta por el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo, contadas a partir del momento en que la entidad tenga conocimiento de la ocurrencia del hecho, de acuerdo con el informe presentado por el Supervisor. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. Para la imposición de estas se dará aplicación al procedimiento consagrado en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PENAL PECUNIARIA:** Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de **EL MUNICIPIO** o de **EL CONTRATISTA**, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, la parte que incumplió, el valor correspondiente al diez (10%) del valor total del contrato. El procedimiento de imposición es el establecido en el Artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: COMPROMISORIA**. Si las partes lo estiman pertinente y necesario podrán a su voluntad, resolver las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, a través de la conciliación prejudicial de que trata la ley 640 de 2001, ley 446 de 1998, ley 23 de 1991, decreto 1818 de 1998 y Decreto 1716 de 2009, ley 1285 de 2009 y ley 1437 de 2011 la cual se surtirá ante la Procuraduría Judicial correspondiente por competencia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. RELACIÓN LABORAL.** Las partes dejan expresa constancia que el presente contrato por su naturaleza no constituye vínculo laboral alguno entre el Municipio y el contratista, por consiguiente no da lugar al pago de prestaciones sociales y las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por cuenta del Contratista, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente con éste, el Municipio se declara libre de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de los salarios, prestaciones sociales o demás obligaciones laborales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN, CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta en la que conste la causa de la misma. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. En el evento en que se demuestren causas o circunstancias que afecten la normal ejecución del contrato, el Municipio a petición del **CONTRATISTA,** podrá suspender temporalmente el contrato mediante Acta, que suscribirán el interventor y/o supervisor y **EL CONTRATISTA** por el término necesario y se procederá a elaborar su recibo parcial en el estado en que se encuentre de ser procedente. Una vez establecidas las condiciones por las cuales se suspendió el objeto, se reanudará el contrato y se ejecutará con los precios pactados inicialmente. La suspensión del contrato deberá efectuarse por un plazo determinado y en el Acta respectiva, deberá quedar consignado el compromiso por parte de **EL CONTRATISTA** de informar cuando se hubieren pactado Garantías, a la Compañía Aseguradora sobre dicha suspensión, solicitar la ampliación de la vigencia de la garantía única y presentar al Municipio el Certificado de Modificación dentro de los cinco (5) días

siguientes a la suscripción del Acta correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato podrá darse por terminado, interpretado o modificado unilateralmente por el municipio, y para tales efectos se observará el procedimiento indicado en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DEL PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN Y PAGO. - 1.** Son requisitos de perfeccionamiento, **a.** el acuerdo de voluntades de las partes reflejado en la firma del contrato. **2.** Son requisitos para la ejecución del contrato: **2.1.** La existencia del certificado de disponibilidad presupuestal. **2.2.** la aprobación de las garantías, si las hubiere. **2.3.** el registro presupuestal. **2.4.** la acreditación de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral. **2.5.** el pago de estampilla procultura conforme el artículo 349 del Estatuto de Rentas Municipal **PARÁGRAFO**: Los impuestos, tasas y contribuciones que se generen por ocasión de la celebración del presente contrato serán recaudados de conformidad por las disposiciones que para tal efecto están implementadas por el **MUNICIPIO. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.DOMICILIO. –** Las partes acuerdan fijar como domicilio legal para los efectos del presente contrato el Municipio de Nobsa - Boyacá.

YEIMY CAROLINA CÁCERES QUIROGA
SECRETARIA GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

4192150 Pqra

CESAR FERNANDO CORREDOR NIÑO
CONTRATISTA

Proyecto. Adriana Munevar / Profesional Externo
Revisión: Paola Rojas / Asesor Externo
Aprobó: Yeimy Carolina Cáceres Quiroga/Secretaria General de Contratación Publica